

RESOLUCIÓN 407 DE 2014

(mayo 2)

Diario Oficial No. 49.142 de 5 de mayo de 2014

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Por la cual se modifica la Resolución número 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificada parcialmente por Resolución número 0122 del 5 de febrero de 2013, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos.

Que para tales efectos, la norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que mediante Decreto número 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se crea la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) como un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargada del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales.

Que dentro de las funciones asignadas a la ANLA, se encuentra la de realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que mediante Resolución número 1086 del 18 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y dictó otras disposiciones.

Que la citada resolución fue publicada en el **Diario Oficial** número 48.650 del 20 de diciembre de 2012.

Que mediante Resolución número 0122 del 5 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA modificó el artículo vigésimo de la Resolución número 1086 del 18 de diciembre de 2012, en el sentido de ajustar la dedicación hombre/mes, para la expedición del Certificado de Prueba Dinámica y establecer las modificaciones menores que no impliquen una nueva evaluación y aquellas en las cuales se requiere realizar nuevamente el proceso de evaluación completo.

Que la citada resolución fue publicada en el **Diario Oficial** número 48.650 del 11 de febrero de 2013.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto número 3016 del 27 de diciembre de 2013, por el cual reglamenta el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en el que establece en sus artículos 4°, 6° y 12, entre otros, como requisitos y obligaciones de la solicitud y del titular del permiso allegar copia del recibo de consignación por valor de los servicios fijados para la evaluación del mismo y realizar el pago por concepto de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

Que teniendo en cuenta que en la Resolución número 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificada parcialmente por la Resolución número 0122 del 5 de febrero de 2013, no se contempló en forma específica el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se hace necesario modificar la citada Resolución número 1086 en el sentido de incluir dicho permiso dentro de las autorizaciones que requieren evaluación y seguimiento para lo cual se elaborará la estructura de cobro por estos dos conceptos y su modificación.

Que así mismo, y con respecto a la misma Resolución número 1086 del 18 de diciembre de 2012, se hace necesario modificar los artículos 14, 15 y 21 de la misma, referidos a la modificación, integración y cesión de instrumentos de control y manejo ambiental.

Que por último y teniendo en cuenta que esta entidad debe realizar seguimientos a los proyectos, obras o actividades que se encuentran en la fase de cierre y abandono de los proyectos licenciados o establecidos con instrumento de control y manejo ambiental, se requiere incluir este concepto en la estructura contemplada en el artículo 24 de la Resolución número 1086 de 2012 en el sentido mencionado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número 1086 del 18 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 4°. *Autorizaciones que requieren evaluación.* Requieren del servicio de evaluación por parte de la ANLA, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

1. Licencia ambiental.
2. Modificación de la licencia ambiental.
3. Plan de manejo ambiental y/o sus modificaciones.
4. Plan de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones.
5. Dictamen Técnico Ambiental y/o sus modificaciones.

6. Sistema de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Residuos de computadores y/o periféricos; pilas y/o Acumuladores; Residuos de Bombillas y Llantas Usadas.
7. Autorización para la importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica NO contempladas en los apéndices de la Convención CITES.
8. Permiso de Estudio con fines de investigación científica en Diversidad Biológica.
9. Permiso como proveedor de marcaje electrónico.
10. Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y/o sus modificaciones.
11. Autorización para exportación de residuos peligrosos - Movimiento transfronterizo.
12. Certificado de Emisión de Prueba Dinámica uso propio y comercial y sus modificaciones.
13. Plan de Gestión de Devolución Posconsumo de fármacos, medicamentos vencidos y bacterias usadas, ácido y plomo.
14. Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.
15. Demás instrumentos de control y manejo ambiental”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 5° de la Resolución número 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 0122 del 5 de febrero de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 5°. *Autorizaciones que requieren seguimiento.* Requieren del servicio de seguimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

1. Licencia ambiental.
2. Plan de manejo ambiental.
3. Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental.
4. Dictamen Técnico Ambiental.
5. Sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores y/o periféricos; pilas y/o acumuladores; Residuos de Bombillas y Llantas Usadas.
6. Permisos, concesiones y autorizaciones.
7. Permiso como proveedor de marcaje electrónico.
8. Permiso de estudios con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica.
9. Autorización para exportación de residuos peligrosos - Movimiento transfronterizo.
10. Certificado de emisión de prueba dinámica uso comercial.
11. Plan de Gestión de Devolución Posconsumo de fármacos, medicamentos vencidos y baterías usadas, ácido y plomo.
12. Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.

13. Demás instrumentos de control y manejo ambiental.”

Artículo 3°. Modificar el artículo 14 de la Resolución número 1086 del 18 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

“**Artículo 14.** En caso de modificación de un instrumento de control y manejo ambiental, y salvo que se haya definido una estructura de cobro específico para el instrumento, la tarifa se aplicará conforme a las tablas previstas para la liquidación por concepto de evaluación de cada sector.

Artículo 4°. Modificar el artículo 15 de la Resolución número 1086 del 18 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

“**Artículo 15.** En caso de integración o cesión de un instrumento de control y manejo ambiental, la tarifa se establecerá utilizando las tablas para la liquidación por concepto de seguimiento de cada sector, independientemente que se requiera o no la realización de una visita técnica.

Artículo 5°. Modificar el artículo 20 de la Resolución número 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 0122 del 5 de febrero de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 20. Tarifas por el servicio de evaluación de permisos ambientales.** Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales (funcionario y/o contratista) de la ANLA, requeridos para la evaluación de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, están contenidas en la Tabla 12.

Tabla 12. Permisos ambientales

Permisos Ambientales				
Categorías, dedicación y visitas de los profesionales nacionales durante la evaluación				
Uso y Aprovechamiento	Movimiento	Certificado Prueba	Plan Gestión de devolución	Marcajes Electrónicos

de Recursos Naturales	Transfronterizo	Dinámica uso propio y comercial	Posconsumo de fármacos, medicamentos vencidos y Baterías Usadas			
Categoría (1)	6	6	7	6	7	6
Hombre mes (2)	0,30	0,30	0,20	0,07	0,07	0,
Visitas a la zona	1	1	0	0	0	0
Duración por visitas (Días)	2	2	0	0	0	0
No cites	Permiso de estudio para la Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales	Sistema de Recolección Selectiva				
Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Varios Estudios Ambientales	Un estudio ambiental	In
Categoría (1)	8	8	8	8	5	4
Hombre mes (2)	0,064	0,0220	0,0275	0,0330	0,50	0,
Visitas a la zona	0	0	0	0	1	0

Duración por visitas (Días)	0	0	0	0	1	0
Notas:						
(1) Resolución 148 del 14 de febrero de 2013						
(2) Profesionales - mes o contratistas - mes						
No Cites						
Tipo (1) < 8 y 16 smmv						
Tipo (2) entre 8 y 16 smmv						
Tipo (3) entre 16 y 23 smmv						
Tipo (4) > 23 smmv						

Parágrafo 1°. En caso de modificación de un Certificado de Emisión de Prueba Dinámica, la tarifa se establecerá conforme a la Tabla número 12, prevista para la liquidación por concepto de evaluación, en los siguientes casos:

- a) Cambio en los resultados de las pruebas de emisiones.
- b) Cambios en los SCE (Sistemas de Control de Emisiones).
- c) Cambio en las características del modelo (Excepto año-modelo).
- d) Cambio de nombre de cada modelo cubierto.

e) Cambio del código de cada modelo (VIN).

f) Cambio de la Identificación de la Prueba.

g) En general cualquier modificación que requiera el análisis del reporte técnico.

Parágrafo 2°. Las modificaciones menores, que se relacionan a continuación, por tratarse de ajustes ordinarios, que no implican realizar una nueva evaluación, no deben pagar la tarifa establecida en la Tabla número 12.

a) Traspaso del titular del certificado.

b) Adición de un nuevo titular del certificado.

c) Cambio de año - modelo.

d) Cambio/adición/suspensión de la sustancia refrigerante.

e) Cambios de logotipo

f) Cambio de Firmas

Parágrafo 3°. El pago por servicio de evaluación, para la expedición del Certificado de Prueba Dinámica solo se podrá efectuar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de referencia N, 1 el NIT de la Empresa, que realiza el pago, en referencia número 2 el NIT del Fonam y en el campo Facturas/Otras referencias el número de referencia según corresponda, de acuerdo al instructivo que se encuentra en la página www.anla.gov.co.

Artículo 6°. Modificar el artículo 21 de la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 21. Tarifas para la evaluación de modificación de instrumentos de control y manejo ambiental en relación con los permisos y estudios ambientales. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales (funcionario y/o contratista) de la ANLA, requeridos para la evaluación de modificación de instrumentos de control y manejo ambiental en relación con los permisos y estudios ambientales, están contenidas en la Tabla 13.

TABLA 13. Evaluación de modificación de proyectos, obras o actividades que solo involucre permisos y estudios ambientales

Evaluación de proyectos, obras o actividades que modifique un instrumento de manejo y control ambiental en relación con los permisos						
Instrumentos de Control y Manejo de Otros Sectores	Modificación					
Categoría (1)	2	2	2	2	5	4
Dedicación hombre mes (2)	1,0	1,0	1,0	1,0	0,23	0,13
Visitas a la zona proyecto	1	1		0	1	0
Duración por visita (días)	3	3	3	0	1	0
(1) Resolución 148 del 14 de febrero de 2013						
(2) Profesionales -mes o contratistas- mes						

Artículo 7°. Modificar el artículo 24 de la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 24. Tarifas para seguimientos de inversión 1%, compensaciones, planes de contingencia, cierre y abandono y estudios y monitoreos. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales (funcionario y/o contratista) de la ANLA, requeridos para el seguimiento de actividades como la inversión del 1%, compensaciones, planes de contingencia, cierre y abandono y demás requerimientos establecidos en las obligaciones de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales están contenidas en las Tablas 22 y 23.

TABLA 22. Seguimientos Inversión 1%, Compensaciones, Planes de Contingencia, cierre y abandono

Seguimientos inversión 1%, compensaciones, planes de contingencia, cierre y abandono			
Categoría (1)	3	3	6
Dedicación hombre mes (2)	0,5	0,5	0,25
Visitas a la zona proyecto	1	1	0
Duración por visita (días)	2	2	0
(1) Resolución 148 del 14 de febrero de 2013			
(2) Profesionales -mes o contratistas- mes			

TABLA 23. Seguimientos estudios – monitoreos

Seguimientos estudios – monitoreos			
Categoría (1)	3	4	6

Dedicación hombre mes (2)	0,5	0,5	0,5
Visitas a la zona proyecto	1	1	0
Duración por visita (días)	2	2	0
(1) Resolución 148 del 14 de febrero de 2013			
(2) Profesionales -mes o contratistas- mes			

Artículo 8°. Modificar el artículo 26 de la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 26. Tarifas para el seguimiento de permisos ambientales. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales (funcionario y/o contratista) de la ANLA, requeridos para el seguimiento de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental, está contenida en la Tabla 24.

TABLA 24. Permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales

Permisos Ambientales	
categorías, dedicación y visitas de los profesionales nacionales durante el seguimiento	
Sistema de Recolección Selectiva	Permiso de estudio para la Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica elaboración de Estudios Ambientales

	Individual	Colectivo						
Categoría (1)	6	6	7	6	6	7	6	6
Hombre mes (2)	0,10	0,10	0,05	0,2	0,2	0,2	0,13	0,13
Visitas a la zona	1	1	0	1	1	0	1	1
Duración por visitas (días)	2	2	0	2	2	0	2	2
Prueba dinámica	Plan de Gestión de devolución posconsumo de fármacos, medicamentos vencidos y baterías usadas	Uso aprovechamiento de recursos naturales	Movimiento transfronterizo					
Categoría (1)	6	7	6	6	7	6	6	6
Hombre mes (2)	0,15	0,10	0,12	0,12	0,12	0,60	0,40	0,40
Visitas a la zona	1	0	1	1	0	1	1	0
Duración por visitas (días)	2	0	2	2	0	2	2	0

Notas:
(1) Resolución 148 de 14 de febrero de 2013
(2) Profesionales -mes o Contratistas- mes

Artículo 9°. Los demás artículos de la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012 y de la Resolución 0122 del 5 de febrero de 2013, no modificados por la presente resolución, continúan vigentes.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

2 de mayo de 2014.

La Directora General,

Nubia Orozco Acosta.